



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Marzo de 2010.

No. 027

ÍNDICE

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Fe de Erratas al listado de Criterios de Interpretación Normativa vigentes para el Proceso Electoral Local 2010, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 022, de fecha 19 de Febrero de 2010.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES

Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

PREESFORZADOS, CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

3 - 34

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Convocatoria Pública para llevar a cabo el contrato de Obra Civil de: Drenaje Pluvial México (Primera Etapa), Blvd. Alameda entre Blvd. Centenario y Av. Agustina Ramírez, Los Mochis, Mpio. de Ahome, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Actualización del Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Municipio de San Ignacio.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Rosario.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

35 - 43

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

44 - 56

AVISOS NOTARIALES

56

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES**

Lic. Margarita Urias Burgos, Directora General y Secretaria Técnica del Instituto Sinaloense de las Mujeres, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19, fracción IV y 23, fracciones V, XIV y XV de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres y en cumplimiento al Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Sinaloense de las Mujeres, de fecha 9 de diciembre de 2005; y,

Considerando

Con fecha 29 de julio de 2004, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, expidió el Decreto no. 662, mediante el cual se crea la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" núm. 004, del día 10 de enero de 2005.

Que de acuerdo al artículo 2º de dicha Ley, el Instituto Sinaloense de las Mujeres, se crea como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en los términos de la propia Ley, con domicilio legal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Que el Instituto Sinaloense de las Mujeres tiene por objeto general establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones previstas en el Programa Estatal de las Mujeres, que propicien y faciliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el logro de una real equidad entre los géneros; con la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades del orden estatal y municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, la Junta Directiva, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2005, aprobó el presente ordenamiento, que establece las bases, conforme a las cuales se regirá la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran el Instituto Sinaloense de las Mujeres, por lo que se publica el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES**CAPÍTULO I
DE LA PERSONALIDAD, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

Artículo 1º.- El Instituto Sinaloense de las Mujeres es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, constituido según la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran el Instituto Sinaloense de las Mujeres.

Artículo 3º.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres;
- II. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- III. **Instituto:** Instituto Sinaloense de las Mujeres;
- IV. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Instituto;
- V. **Directora:** Directora General del Instituto;
- VI. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Instituto;
- VII. **Programa:** Programa Estatal de las Mujeres;
- VIII. **Coordinadora General:** Coordinadora General del Consejo Consultivo del Instituto Sinaloense de las Mujeres;

- IX. **Transversalidad:** Manera integradora en que deberá expresarse el Programa Estatal de las Mujeres en los diversos programas de las distintas dependencias y entidades del orden estatal y municipal;
- X. **Género:** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigne a hombre y mujeres;
- XI. **Equidad de Género:** Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; y,
- XII. **Perspectiva de Género:** Concepto que refiere a la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para activar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de género.

Artículo 4°.- Para el logro y cumplimiento de sus fines y objetivos, el Instituto conducirá sus actividades en forma programada, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 5°.- El Instituto tendrá las atribuciones que le establece el artículo 6° de la Ley.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6°.- El Gobierno del Instituto estará a cargo de un órgano colegiado denominado Junta Directiva y su administración a cargo de una Directora General.

Artículo 7º.- El Instituto, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes unidades administrativas y órganos colegiados:

I. Unidades Administrativas:

Departamento de Estudios Jurídicos de Género
Departamento de Vinculación
Departamento de Investigación y Capacitación
Departamento de Planeación
Departamento de Divulgación y Comunicación
Departamento de Administración

II. Órganos Colegiados:

Consejo Consultivo
Contraloría Social

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del Instituto y se integra de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley.

Artículo 9º.- Además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley, a la Junta Directiva le corresponde:

- I. Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los objetivos y acciones establecidos en el Programa Estatal de las Mujeres, así como lo contemplado en la Ley, el presente Reglamento y demás programas que se autoricen;
- II. Promover eventos estatales, nacionales e internacionales para abordar la problemática de las mujeres; y,
- III. Aprobar el calendario de sesiones que le presente la Secretaría Técnica.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento, previa convocatoria emitida por la Secretaría Técnica, a solicitud del Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo supla. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica.

Artículo 12.- Todos los miembros de la Junta Directiva asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto.

El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales de reconocido prestigio en la materia, con voz y sin voto, para que aporten sus experiencias y sus conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas, así como a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 13.- En el caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo, sin demora, a los integrantes de la Junta Directiva, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los integrantes de la Junta Directiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, para las ordinarias y para las extraordinarias, con tres días hábiles de anticipación en las cuales se asentará el orden del día, que contendrá:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;

- III. Lectura, discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso, de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado;
- IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar; y,
- VI. Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará en la sesión y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado.

Artículo 15.- Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Junta Directiva, no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio de quien preside la sesión o de la Secretaría Técnica.

Artículo 16.- Considerado por la Junta Directiva o por quien presida la sesión un asunto lo suficientemente analizado, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución o bien, al siguiente punto del orden del día.

Artículo 17.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. La votación será económica; y,
- II. La votación se decidirá por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Una vez efectuada la votación, la Secretaría Técnica asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 19.- De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. Lugar, hora, día, mes y año de la celebración de la sesión;

- II. Nombre y cargo de los integrantes de la Junta Directiva, que asistieron a la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo del orden del día, especificando:
 - a) Verificación de quórum y número de asistentes;
 - b) Lectura y aprobación, en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) Lectura, discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso, de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado;
 - d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
 - e) Los asuntos específicos que se traten; y,
 - f) Asuntos generales.
- V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos; y,
- VI. La firma de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión y de la Secretaría Técnica o de quien la haya suplido.

Artículo 20.- En la búsqueda de un funcionamiento expedito y eficaz, la Junta Directiva integrará las comisiones que considere necesarias, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos que debe resolver. Sesionarán en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente el informe correspondiente. La participación de sus integrantes es obligatoria.

Artículo 21.- Las ausencias de los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones, serán cubiertas bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán suplidas por el Vicepresidente;

- II. Las ausencias del Vicepresidente serán cubiertas por el suplente, así como cuando supla al Presidente;
- III. Los Vocales a que se refiere el artículo 8°, fracción IV, inciso a) de la Ley, podrán designar un suplente de su respectiva dependencia, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular;
- IV. Las suplentes de las Vocales Ciudadanas serán nombradas por el Presidente de la Junta Directiva. Cuando una de las vocales ciudadanas titulares, falte a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, la Directora General le enviará un escrito, exhortándola a regularizar su participación en la Junta Directiva, en caso de que la Vocal persista en su inasistencia se entenderá, por ese sólo hecho, que voluntariamente dejó de tener tal carácter;
- V. Cuando la Secretaria Técnica, por causa justificada no pueda asistir, será suplida por quien ella designe de las responsables de los Departamentos Operativos del Instituto;
- VI. La Vocal Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado, nombrará una suplente, quien será una de las integrantes de la Comisión que preside, misma que la representará en sus ausencias a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Junta Directiva conocerá de las excusas que tengan sus integrantes para deliberar y votar en asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto que lo motive.

El impedimento legal será analizado y resuelto para la Junta Directiva.

Artículo 23.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 24.- El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 18 de la Ley.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 25.- La Secretaría Técnica de la Junta Directiva, además de las señaladas en el artículo 19 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y someterlo a su consideración para su aprobación;
- II. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Formular el orden del día, previo acuerdo con el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea la mitad más uno de sus miembros, para que exista quórum;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, llevando al efecto un registro de los acuerdos, comunicándolo a las áreas competentes del Instituto para su ejecución;
- VII. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones;
- VIII. Obtener las firmas en las actas que formule, de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión;
- IX. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- X. Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

- XI. Enviar extrañamiento a las Vocales Ciudadanas, con copia al Presidente de la Junta Directiva, cuando no asistan a las sesiones e incumplan con las tareas encomendadas, para que regulen su situación;
- XII. Asesorar técnicamente, dentro del ámbito de su competencia, sobre todo los asuntos que corresponda atender a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo;
- XIII. Expedir copias certificadas, cuando proceda, de los documentos que obren en poder de la Junta Directiva; y,
- XIV. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento, la Junta Directiva, su Presidente o su Vicepresidente.

SECCIÓN III DE LAS Y LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- Las y los Vocales a que se refiere el artículo 8º, fracción IV, inciso a) de la Ley, tienen, además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 del citado ordenamiento, las siguientes:

- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen, por sí o por encargo de la Junta Directiva;
- II. Emitir opinión y posición respecto de las propuestas de programas o proyectos que se planteen en el seno de la Junta Directiva;
- III. Impulsar acciones afirmativas para las mujeres en los programas del sector de su competencia;
- IV. Proponer medidas para el buen desempeño de la Junta Directiva;
- V. Apoyar los trabajos que realicen las comisiones de la Junta Directiva;
- VI. Promover los acuerdos que tengan que ver con su área de influencia; y,
- VII. Las demás que les confiera la Junta Directiva y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Las Vocales Ciudadanas tienen, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley, las siguientes:

- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios que realicen por sí o por encargo de la Junta Directiva;
- II. Emitir opinión respecto de las propuestas de programas o proyectos que se planteen en el seno de la Junta Directiva;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva que les correspondan, de acuerdo a sus atribuciones;
- IV. Proponer a la Junta Directiva, programas de trabajo;
- V. Participar en las tareas que la Junta Directiva encomiende y presentar los dictámenes e informes necesarios respecto de las actividades realizadas;
- VI. Apoyar al Instituto en los asuntos que se requiera;
- VII. Informar oportunamente a la Junta Directiva, con copia a la Directora General; y,
- VIII. Las demás que les confiera la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Las Vocales Ciudadanas sesionarán en forma ordinaria de manera bimestral, en caso de no existir quórum se convocará con carácter extraordinario dentro de las veinticuatro horas siguientes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 29.- Para el mejor funcionamiento interno, las Vocales Ciudadanas nombrarán una Coordinadora, cada mes, a quien le corresponderá:

- I. Citar a reunión e informar de los asuntos a tratar;
- II. Ser vocera de las vocales;
- III. Elaborar un informe mensual;

- IV. Registrar los acuerdos y su cumplimiento; y,
- V. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 30.- Las Vocales Ciudadanas tendrán derecho de disfrutar de las facilidades necesarias para la realización de sus labores y comisiones de parte del Instituto y demás instancias de gobierno.

Artículo 31.- Bajo ninguna circunstancia, durante el periodo que funjan como tal, las Vocales Ciudadanas, podrán tener algún cargo de dirigencia partidista, ser candidatas u ocupar cargo de elección popular o la titularidad de alguna dependencia de los sectores público federal, estatal o municipal, o se le extienda nombramiento para laborar dentro del Instituto, por ese sólo hecho, dejarán de fungir como Vocal.

Artículo 32.- Las Vocales Ciudadanas podrán ser removidas de su cargo antes de que termine su periodo, por presentarse cualesquiera de los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley; 21, fracción IV y 31 del presente Reglamento.

Artículo 33.- La Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado tiene las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Promover iniciativas de ley y reformas legislativas a favor de las mujeres sinaloenses;
- III. Participar en comisiones y tareas que la Junta Directiva le asigne;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. Proponer acciones y programas de trabajo en las sesiones de la Junta Directiva;
- VI. Apoyar los trabajos que realicen las Comisiones de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo; y,

VII. Las demás que le confiera la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA DIRECTORA GENERAL

Artículo 34.- Corresponde originalmente a la Directora General del Instituto la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para tales efectos, ejercerá las facultades que resulten necesarias.

La Directora General, podrá conferir a servidores públicos subalternos algunas de las facultades que le otorga el presente ordenamiento, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y de igual manera, podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades.

Artículo 35.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo 23 de la Ley, la Directora General tendrá las siguientes:

- I. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección General;
- II. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a este ordenamiento y a la organización administrativa, en los términos de las políticas y lineamientos generales que se emitan en materia de su competencia;
- III. Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones relativas al Instituto; y,
- IV. Las demás que le confieran la Ley, la Junta Directiva, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Directora General se auxiliará del personal que permita el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 37.- Al frente de cada Departamento del Instituto, habrá una titular, quien se auxiliará por los servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Las titulares de los Departamentos del Instituto, deberán ser preferentemente mujeres en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo que se les confiere.

Las titulares de los Departamentos ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a la Directora General, dentro de la esfera de sus competencias, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al Departamento a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Directora General les encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Acordar con la Directora General, la resolución de los asuntos, cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su Directora General;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, los proyectos de programas y de presupuesto relativos al Departamento a su cargo;

- VIII. Atender y coordinar los asuntos de su competencia con los demás servidores públicos del Instituto, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
- IX. Proponer las normas y lineamientos que aseguren la calidad, pertinencia y oportunidad de los servicios que presta el Instituto;
- X. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de su Departamento;
- XII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, o por el Consejo Consultivo, las comisiones, vocales o departamentos del propio Instituto; y,
- XIII. Las demás que les confiera el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que expresamente les encomienden la Junta Directiva o la Directora General.

SECCIÓN I DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GÉNERO

Artículo 38.- El Departamento de Estudios Jurídicos de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover las convenciones y tratados ratificados por nuestro país, así como la legislación vigente en el Estado de Sinaloa;
- II. Recabar y analizar las propuestas de reformas jurídicas en materia de derechos humanos de las mujeres;

- III. Procurar la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar su edad, religión o condición social, así como promover el cumplimiento de las normas vigentes;
- IV. Promover la homologación, en coordinación con las instancias competentes, de los tratados y convenciones de la legislación internacional que favorezcan los derechos de las mujeres;
- V. Coordinar los trabajos, para producir propuestas de ley que garanticen y amplíen los derechos de las mujeres en todos los ámbitos;
- VI. Emitir las opiniones e informes que en materia de estudios legislativos o de reformas legales, de su competencia, le sean requeridos por otras dependencias o entidades de la administración pública;
- VII. Recopilar la información teórica y doctrinaria necesaria para crear leyes que introduzcan la perspectiva de género en sus contenidos;
- VIII. Definir los lineamientos jurídicos para la canalización y seguimiento de casos de atención y orientación jurídica a la mujer;
- IX. Emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que por su trascendencia social o gravedad hayan sido dados a conocer al Instituto para su atención o asesoría;
- X. Definir los lineamientos jurídicos para la asesoría, canalización y seguimiento de casos de atención en el Instituto;
- XI. Canalizar a las usuarias a las instancias competentes;
- XII. Coordinar las acciones que se realicen en materia de promoción al respeto de los derechos humanos y el fomento de una cultura de la no violencia hacia las mujeres;

- XIII. Proponer modelos de atención con perspectiva de género, que haga posible la oportuna asesoría y orientación en materia jurídica para las mujeres sinaloenses;
- XIV. Coordinar la asesoría jurídica que se brinde a las mujeres que acudan al Instituto, con relación a las problemáticas que en cada caso presenten las usuarias;
- XV. Opinar sobre normas y lineamientos dirigidos a garantizar la salud, educación, empleo, capacitación, cultura y deporte, de las mujeres sinaloenses;
- XVI. Impulsar la realización de estudios, foros, seminarios y eventos que permitan hacer propuestas acerca de la situación jurídica de las mujeres sinaloenses;
- XVII. Promover la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para realizar estudios jurídicos que permitan elaborar propuestas que mejoren la situación de la mujer en los ámbitos de salud, educación, desarrollo económico y capacitación, en Sinaloa;
- XVIII. Elaborar los contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como los de adquisición, control patrimonial y arrendamiento;
- XIX. Representar a la Dirección General del Instituto en procesos en que tenga interés el Instituto; y,
- XX. Controlar la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Instituto, y de aquellos que se expidan en el desempeño de su servicio, para que sean autorizadas por la Directora General.

SECCIÓN II DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

Artículo 39.- El Departamento de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actividades organizativas para el acopio de información sobre las instituciones del sector público y privado tanto estatales, nacionales e internacionales, que tengan programas que puedan ser vinculados con la actividad específica del Instituto;
- II. Establecer mecanismos de vinculación con las diferentes instituciones educativas del Estado para la prestación de servicio social en apoyo a las tareas específicas del Instituto;
- III. Proponer acciones que conduzcan a enriquecer los diferentes proyectos institucionales y apoyar el desarrollo de los métodos de evaluación y análisis de los mismos;
- IV. Llevar el control, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa Estatal de las Mujeres que se integren en cada uno de los sectores gubernamentales y en la sociedad organizada;
- V. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia;
- VI. Acordar con la Directora General los asuntos que requieran de su atención;
- VII. Realizar y mantener enlace con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento en la elaboración de los diagnósticos municipales,
- VIII. Encaminar las acciones tendientes a superar los rezagos detectados;
- IX. Iniciar acciones encaminadas a propiciar el desarrollo equitativo;
- X. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a prevenir la violencia contra la mujer, proporcionando la comprensión de sus causas y manifestaciones entre los responsables de los mismos; y,
- XI. Proponer acciones de capacitación dirigidas a la población en general respecto al conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de la mujer, de las niñas y los niños.

SECCIÓN III
DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 40.- El Departamento de Investigación y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer proyectos de análisis de la operación y resultados del Programa Institucional y los subprogramas en todas y cada una de sus diferentes fases;
- II. Diseñar proyectos de investigación tanto documentales como de campo sobre las condiciones de género;
- III. Operar los proyectos de evaluación, seguimiento e investigación que se determinen relacionados con la actividad específica del instituto;
- IV. Establecer sistemas informativos para el cabal desempeño de cada área de trabajo que conforma el instituto;
- V. Poner a la disposición datos, indicadores y registros estadísticos;
- VI. Llevar a cabo tareas de investigación de campo para determinar las condiciones dinámicas en que se desarrollarán las tareas del instituto;
- VII. Realizar actividades de diagnóstico, control y análisis de la ejecución de subprogramas, así como propuestas de reformulación en determinadas fases de los mismos cuando en su caso se requiera;
- VIII. Llevar a cabo tareas de investigación documental, en general, para determinar y calificar las condiciones socioeconómicas y de diversa índole en que se desarrollan los subprogramas;
- IX. Recopilar, concentrar y analizar la información nacional y estatal de la materia, así como los diagnósticos municipales y sectoriales existentes y por generar;

- X. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia; y,
- XI. Acordar de manera inmediata con la Directora General, los asuntos que requieran su atención.

SECCIÓN IV DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

Artículo 41.- El Departamento de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las tareas de diseño, planeación e implementación de los programas y acciones institucionales;
- II. Integrar el diagnóstico estatal de la situación de las mujeres que habitan en la entidad;
- III. Previo diagnóstico, proponer estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
- IV. Organizar cursos de capacitación al personal del Instituto en lo referente a técnicas básicas diversas para la óptima aplicación de los subprogramas;
- V. Proponer las medidas necesarias para la elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual del Instituto;
- VI. Asesorar y apoyar a los municipios en los asuntos de su competencia;
- VII. Presentar informes anuales y periódicos que demande la Junta Directiva;
- VIII. Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación estatal y municipal;
- IX. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones;

- X. Coordinar a través de las respectivas evaluaciones el desarrollo de los programas de todas las acciones que el Instituto implemente; y,
- XI. Acordar con la Directora General los asuntos que requieran su atención.

SECCIÓN V DEL DEPARTAMENTO DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 42.- El Departamento de Divulgación y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas al Departamento a su cargo;
- II. Diseñar y operar las estrategias de comunicación social del Instituto y del Programa, para informar a la población de sus actividades y proyectos; así como difundir una cultura de equidad y género que permita revalorizar el papel de la población femenina en un marco de equilibrio;
- III. Establecer contacto con los medios de comunicación, así como generar y producir los propios, tanto impresos como electrónicos con el fin de divulgar y vincular a la población con esta política pública;
- IV. Promover y estimular estrategias que permitan la eliminación, en los medios de comunicación colectiva, de imágenes estereotipadas o deformadas sobre la población femenina y aquellas que generen discriminación en función del sexo;
- V. Integrar y desarrollar el programa de comunicación organizacional del Instituto que permita un flujo eficaz de la información interna para lograr un ambiente laboral productivo y armónico;
- VI. Apoyar a la Directora General en las tareas de relaciones públicas del Instituto para generar y mantener los vínculos necesarios con los particulares, instituciones y organismos públicos, privados, nacionales y/o internacionales;

- VII. Implementar proyectos de edición de materiales gráficos y programas de eventos para la difusión tanto del programa institucional como de sus correspondientes subprogramas;
- VIII. Establecer y ejecutar proyectos de producción de programas de radio y televisión relacionados con las tareas del Instituto;
- IX. Diseñar trípticos, folletos, carteles, publicidad exterior, así como materiales editoriales tales como periódicos y/o revistas con el fin de difundir las actividades del Instituto y en apoyo a la operación de los subprogramas;
- X. Realizar actividades de promoción cultural para impulsar la participación de la mujer en todos los ámbitos;
- XI. Elaborar materiales fotográficos y audiovisuales para las actividades propias del Instituto; y,
- XII. Asesorar y orientar al público que acuda al Instituto, ya sea para ser participe o beneficiaria de la operación, tanto de los subprogramas del Instituto, como de otros programas de instituciones relacionadas con el mismo tenor.

SECCIÓN VI DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 43.- El Departamento de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Directora General en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales;
- II. Operar los sistemas de administración del Instituto;
- III. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;

- IV. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo de personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones del mismo de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldo y presupuesto autorizado, así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, así como realizar las acciones que resulten de la política laboral del Instituto;
- V. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- VI. Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- VII. Operar el sistema de control de inventarios;
- VIII. Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- X. Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XII. Elaborar el anteproyecto de Ingresos y Egresos del Instituto;
- XIII. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de competencia; y,
- XIV. Acordar con la Directora General los asuntos que requieran su atención.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 44.- El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva y de la Dirección General del Instituto en la materia, así como respecto a programas y acciones en beneficio de la población femenina en el Estado. Es un cuerpo colegiado representativo y plural, integrado por treinta mujeres de los diferentes grupos sociales, políticos, académicos y culturales del Estado. No podrán ser integrantes del Consejo Consultivo las Vocales Ciudadanas y quienes formen parte de la estructura administrativa del Instituto.

Artículo 45.- El Consejo Consultivo, además de las señaladas en el artículo 27 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Dirección General en la realización del diagnóstico estatal de la situación de las mujeres sinaloenses;
- II. Asesorar a la Dirección General en la elaboración y actualización del Programa Estatal de la Mujer, con el fin de lograr una ejecución eficaz y eficiente del mismo;
- III. Promover, en coordinación con la Dirección General, la realización de tareas de consulta social para orientar de manera eficiente las acciones que se derivan de la ejecución del Programa Estatal de las Mujeres;
- IV. Integrar y presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades;
- V. Promover acciones de divulgación y capacitación acerca de los derechos de las mujeres y sobre la perspectiva de género;
- VI. Coadyuvar en el buen funcionamiento del Instituto a través de la integración de comisiones de trabajo y consulta;
- VII. Designar de entre las integrantes de su seno, a la Presidenta, cargo que tendrá carácter rotativo y será nombrada cada seis meses por mayoría de votos de sus miembros;

- VIII. Designar a las Consejeras Ciudadanas que formarán parte de cada una de las comisiones que se integren; y,
- IX. Las demás que se requieran para el eficiente funcionamiento del Consejo Consultivo y del Programa Estatal de las Mujeres.

Artículo 46.- El Consejo Consultivo funcionará en pleno o en comisiones. Para tal efecto, contará con las siguientes comisiones:

- I. Educación;
- II. Salud y sexualidad;
- III. Trabajo y participación económica;
- IV. Familia;
- V. Violencia contra la mujer;
- VI. Derechos y participación en la toma de decisiones;
- VII. Pobreza y marginalidad; y,
- VIII. Mujeres vulnerables.

Artículo 47.- Todas las integrantes del Consejo Consultivo deberán participar en alguna de las Comisiones, y quienes de manera reiterada no asistan a las sesiones, no presenten propuestas o no colaboren en las tareas asignadas, serán removidas de su cargo por acuerdo mayoritario de la asamblea del Consejo Consultivo, convocada para tal fin.

Artículo 48.- La Directora General del Instituto será la Coordinadora General del Consejo Consultivo.

Cada seis meses se nombrará, en sesión convocada para ese efecto, una Presidenta del Consejo Consultivo.

Artículo 49.- Las funciones de la Coordinadora General del Consejo Consultivo son:

- I. Convocar y definir el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, junto con la Presidenta;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Elaborar un sistema de control de asistencia, participación y entrega de las propuestas de las Consejeras, a fin de evaluar su disposición y entrega a favor de la causa de las mujeres sinaloenses;
- IV. Apoyar el trabajo de las Vocales Ciudadanas; y,
- V. Las demás que la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables establezcan.

Artículo 50.- Las funciones de la Presidenta del Consejo Consultivo son:

- I. Convocar y definir el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo en común acuerdo con la Coordinadora General del mismo;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Consultivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Notificar por escrito a las integrantes del Consejo Consultivo de la fecha, hora y lugar de cada reunión, así como las suspensiones de las mismas;
- V. Elaborar y presentar a la Coordinadora General del Consejo Consultivo un informe semestral de actividades;

- VI. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva un informe anual de trabajo;
- VII. Invitar a las sesiones del Consejo Consultivo a personas o representantes de dependencias e instituciones que coadyuven en la toma de decisiones;
- VIII. Coadyuvar al buen funcionamiento de las comisiones de trabajo que integre el Consejo Consultivo; y,
- IX. Las demás que la Junta Directiva y otras disposiciones legales establezcan.

Artículo 51.- El Consejo Consultivo en pleno sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria, cuantas veces sea convocado por la Coordinadora General.

Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de las integrantes, entre las cuales deberá estar la Coordinadora General del Consejo Consultivo.

Todas las integrantes del Consejo Consultivo asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las presentes y en caso de empate, la Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 52.- La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación correspondiente, será entregada por la Presidenta del Consejo Consultivo con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, cuando se trate de sesión ordinaria, y un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión.

Las sesiones serán presididas por la Presidenta del Consejo Consultivo, y en cada sesión se nombrará una secretaria de actas, quien levantará el acta correspondiente, en los mismos términos de lo dispuesto por el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 53.- Podrán participar como invitadas a las sesiones del Consejo Consultivo, personas o representantes de dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, que puedan aportar información, conocimiento y experiencia en la toma de decisiones, a invitación expresa de la Presidenta del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 54.- Se crea la Contraloría Social del Instituto Sinaloense de las Mujeres, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XI de la Ley, cuyo objeto será vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto.

Artículo 55.- La Contraloría Social estará conformada por cinco mujeres nombradas por el Presidente de la Junta Directiva de entre las integrantes del Consejo Consultivo, mismas que durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectas en una sola ocasión, tomando en consideración el desempeño mostrado durante el ejercicio de sus actividades.

Artículo 56.- La Contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros del Instituto;
- II. Elaborar y entregar a la Junta Directiva dictámenes, recomendaciones y observaciones en torno al uso de los recursos financieros del Instituto;
- III. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, un reglamento de sanciones para quienes incurran en desviaciones de los recursos con que cuente el Instituto;
- IV. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva; y,
- V. Las demás que se estimen convenientes para su buen desempeño.

Artículo 57.- La Contraloría Social como cuerpo colegiado será coordinada en forma rotativa por una de sus integrantes, nombrada por acuerdo mayoritario de sus pares, cada seis meses, en sesión en la que deberán estar presentes la totalidad de sus miembros.

Las integrantes de la Contraloría Social sesionarán cuantas veces se considere necesario a invitación de quien la presida o a solicitud de tres o más de quienes la constituyen. Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos cuatro de sus integrantes, debiendo estar presente quien la coordine y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

Artículo 58.- Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones del Programa Estatal de las Mujeres, en el ámbito municipal, el Instituto se coordinará con los municipios de la entidad, para tal efecto, deberá:

- I. Celebrar convenios o acuerdos con los municipios para la aplicación y ejecución del Programa Estatal de las Mujeres y los programas que acuerde la Junta Directiva;
- II. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas para las mujeres;
- III. Promover la creación del Subcomité Especial de las Mujeres en el seno de los Comités de Desarrollo Municipal;
- IV. Impulsar las modificaciones a los reglamentos municipales que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de las mujeres; y,
- V. Promover en coordinación con las autoridades municipales la actualización de los servidores públicos para que incluyan la perspectiva de género en sus acciones.

**CAPÍTULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

Artículo 59.- La Directora General será suplida en sus ausencias temporales por las titulares de los Departamentos de Estudios Jurídicos de Género, de Vinculación, de Investigación y Capacitación, de Planeación, de Divulgación y Comunicación, en ese orden, y a falta de éstos por el de Administración.

Artículo 60.- Las ausencias de las titulares de los Departamentos serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 61.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho, con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su cargo.

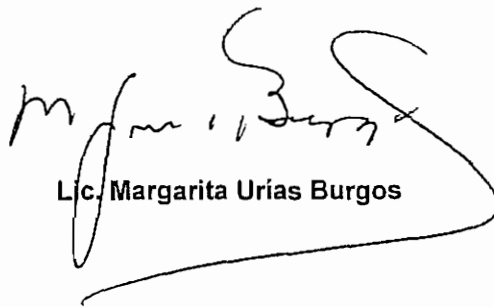
Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Cada Departamento elaborará dentro de un plazo de noventa días, a partir de la publicación del presente ordenamiento, su manual de organización general, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración de la Directora General y de la Junta Directiva.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de marzo de dos mil diez.

La Directora General y
Secretaria Técnica del Instituto Sinaloense de las Mujeres



Lic. Margarita Urías Burgos